

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez

Gobernador del Estado

Héctor Ireneo Mares Cossío

Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 17 de enero de 2020. No. 3

Índice

SECCIÓN II

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO mediante el cual se emite Código de Ética del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California..... **3**

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se autoriza la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y la incorporación al régimen de bienes de dominio propio de la superficie identificada como Lote 15 de la Manzana 02 del Fraccionamiento Residencial Privada Vista Hermosa de esta Ciudad, y con clave catastral BH-002-015, se autoriza la enajenación a título oneroso a favor del C. Heriberto Amarillas Durazo..... **4**

H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.

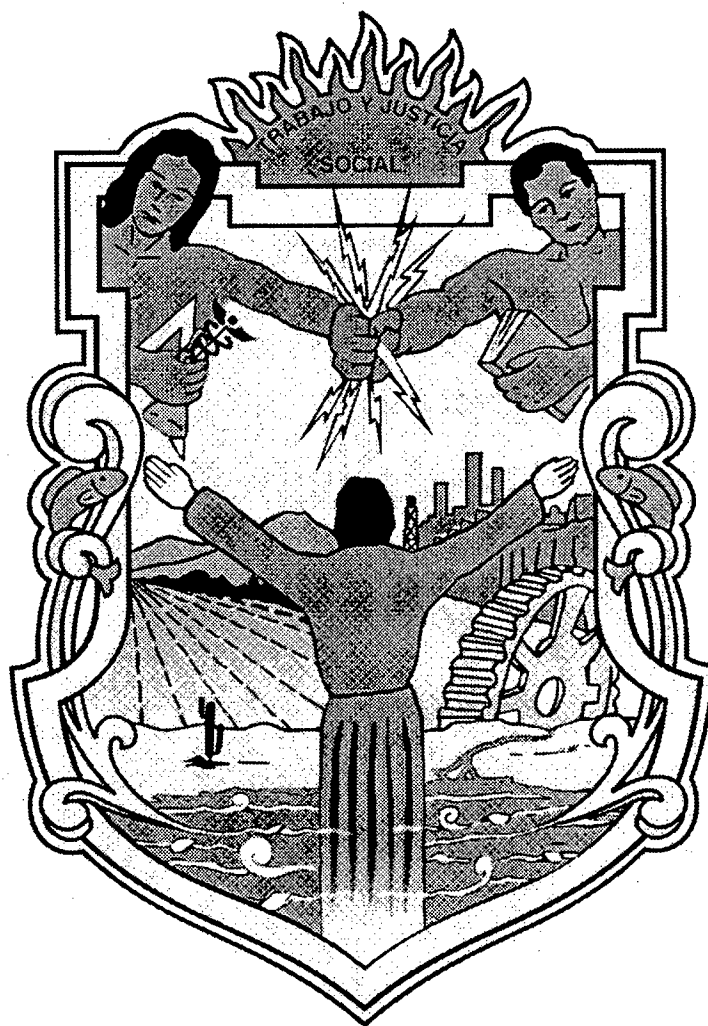
PRESUPUESTO DE EGRESOS para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente al Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada (FIDUE)..... **5**

PRESUPUESTO DE EGRESOS para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente al Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada (INMUJERE)..... **7**

PRESUPUESTO DE EGRESOS para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)..... **8**

PRESUPUESTO DE EGRESOS para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente al Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada (INMUDERE)..... **10**

PRESUPUESTO DE EGRESOS para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)..... **12**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En cumplimiento al transitorio Segundo de los Lineamientos para la Expedición de los Códigos de Ética de los Entes Públicos en Baja California emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California emite el Código de Ética, por lo que, se da a conocer a la ciudadanía en general lo siguiente:

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Por conducto del Consejero Presidente, infórmese al Consejo General del propio Instituto Electoral, de la emisión del presente Acuerdo.

TERCERO. - Infórmese de su emisión al Secretario Ejecutivo.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Portal y medios electrónicos institucionales, para su difusión.

La consulta del documento completo, se podrá realizar a través de la siguiente liga:
<http://transparenciaieebc.mx/files/81i/codigos/CODIGO-DE-ETICA-IEEBC-14-01-2020.pdf>

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



MTRA. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA
TITULAR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA



DEPARTAMENTO
DE CONTROL INTERNO
DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO 1/2020

**ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA, POR EL QUE SE EMITE EL**

**"CÓDIGO DE ÉTICA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA"**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN
A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CÓDIGOS
DE ÉTICA DE LOS ENTES PÚBLICOS EN BAJA CALIFORNIA, PUBLICADOS
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FECHA
18 DE OCTUBRE DE 2019.**

PRESENTACIÓN

Apreciables servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California:

En términos del artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, el personal que labora en el servicio público, entre ellos, quienes laboramos en el IEEBC, tenemos la obligación de observar el presente Código de Ética, con la finalidad de que, en nuestra actuación, impere una conducta digna que responda a los requerimientos de nuestras responsabilidades y a quienes les prestamos un servicio público, es decir, que sea un instrumento que oriente nuestro desempeño.

El Código de Ética del IEEBC, constituye un elemento de la política de integridad para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Es la expresión concreta de los principios y valores que rigen a los servidores públicos que son parte del IEEBC, considerados como fundamentales para cumplir la Misión encomendada.

Es una guía para consolidar el compromiso de los servidores públicos del IEEBC, de formar una identidad profesional compartida, enfocada en mantener los estándares elevados de comportamiento ético e íntegro, que forman parte del espíritu de las Leyes del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, que nos instruyen, previenen y orientan a realizar con rectitud nuestra labor día con día.

La ética organizacional involucra valores, reglas, obligaciones y derechos, lo que se relaciona directamente con el respeto tanto por los servidores públicos como por la organización en general; permitiendo la interpretación y solución de controversias de acuerdo con los principios que guían la toma de decisiones, la formación y evaluación del personal, y la forma en que se deben conducir las organizaciones, y que se ha convertido en pieza fundamental para contribuir de manera positiva al medio en el cual nos desempeñamos, por ello, el Código de Ética del IEEBC, reúne:

- Los principios rectores y valores organizacionales que guían la actuación de los servidores públicos del IEEBC.
- Las reglas de integridad que rigen la conducta de los servidores públicos del IEEBC, para enfrentar dilemas éticos ante situaciones dadas.
- Mecanismos de capacitación y difusión, que promuevan su conocimiento y aplicación.

Los servidores públicos del IEEBC, tenemos la convicción de acatar y cumplir, en el desempeño de las funciones encomendadas, los principios, valores y reglas de integridad establecidas en este Código de Ética que permitirán que nuestro Instituto sea referente de integridad en la vida democrática de nuestro Estado.

CONSIDERANDO

Que los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 33 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California establecen que el Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que de conformidad con el artículo 35 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son fines del IEEBC, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Que la Misión del IEEBC es realizar elecciones periódicas, pacíficas y transparentes; llevar a cabo los procesos de consulta popular, referendo y plebiscito; fomentar la participación ciudadana, la cultura cívica y política; fortalecer nuestra capacidad institucional a través de la profesionalización, modernización y el óptimo ejercicio del gasto público, con el fin de preservar y hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando la igualdad y la no discriminación, en apego a los principios y normatividad vigente, para contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Baja California.

Que la Visión del IEEBC, es ser el organismo electoral referente a nivel nacional, por su innovación, transparencia, eficacia y automatización de gestión; que contribuye a la consolidación de la cultura y convivencia democrática del Estado de Baja California, como resultado del ejercicio de mecanismos electorales, de participación ciudadana y cultura cívica, que incorporen el uso de tecnologías de la información y comunicación; destacando como un instituto de gobierno abierto, certificado y reconocido por organismos nacionales e internacionales; manteniendo la credibilidad y confianza ciudadana.

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejo General del IEEBC es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como

de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Apartado B, establece que el IEEBC contará con un Órgano Interno de Control (OIC) con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

Que el 28 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, en materia de combate a la corrupción.

Que, en cumplimiento a lo anterior, el 07 de agosto de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los decretos por los que se reforman, adicionan, derogan y/o expiden las siguientes leyes: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; y Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California.

Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, es de orden público, observancia general para el Estado de Baja California y tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los artículos 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases de coordinación entre los poderes del estado, los municipios, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento y la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, para que las distintas autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que el artículo 2, fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, indica como uno de sus objetivos, el establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado, establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, establece como principios rectores que rigen el servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad,

transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, así como que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que el 01 de enero de 2018, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la cual dispone en su artículo 16 lo siguiente:

"Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como garantizar y brindar la máxima publicidad".

Que el 18 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la expedición de los Códigos de Ética de los Entes Públicos en Baja California, los cuales, tienen por objeto establecer los elementos que deberán observarse al expedir los Códigos de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como sentar las bases de los principios que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

Que los Lineamientos de referencia disponen en su artículo Segundo, ser de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos del Estado y sus Municipios, y se dictan de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

Que, en el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos antes mencionados, se establece que los Órganos Internos de Control y la Secretaría deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación de los Lineamientos en comento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; artículos 387, 390 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y artículos 3 fracción XX, XXI y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, respectivamente, he tenido a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

I N D I C E

I.-	INTRODUCCIÓN.....	7
II.-	DISPOSICIONES GENERALES.....	8
III.-	PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.....	9
IV.-	VALORES.....	12
V.-	DIRECTRICES Y REGLAS DE INTEGRIDAD.....	14
VI.-	MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD.....	24
VII.-	DE LAS INFRACCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.....	25
VIII.-	TRANSITORIOS.....	25

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Estatal Electoral de Baja California, como órgano garante de la democracia en nuestro Estado, constantemente se esfuerza por lograr un creciente prestigio por su actuar y desarrollo, es por ello, que el trabajo que realizamos todos los servidores públicos que lo conformamos, nos hemos comprometido por lograr y mantener la calidad en nuestros servicios y la rectitud de nuestra actuación en apego a nuestros Principios Legales y Constitucionales que norman el Servicio Público.

En congruencia con lo anterior, reconocemos la necesidad de contar con un marco ético de actuación para quienes trabajamos en el IEEBC, en virtud de que no se puede concebir a una autoridad electoral con principios, valores y reglas de integridad de su personal, contrarios a la propia naturaleza del Instituto, por ser elementos indispensables para atender y dar respuesta a las demandas ciudadanas en un régimen democrático.

Con base en estas premisas se elaboró este Código de Ética, que busca plasmar nuestra filosofía organizacional, complementando el valor propio, la base y cimiento de nuestra conducta en cualquier lugar donde operemos; preservando y dignificando el valor de nuestro Instituto y cuidando la confianza que la ciudadanía nos ha brindado para ejercer nuestras funciones con ética y estricto apego a la legalidad.

El Código de Ética del IEEBC es un instrumento que refleja la integridad moral de las personas en su calidad de servidores públicos de este Instituto, en el que se establece la conducta que se debe ver reflejada en su ética profesional y en el desempeño de sus funciones, que determina la forma de conducirse, mediante un lenguaje claro, preciso e incluyente, bajo los principios rectores, valores éticos y las reglas de integridad que se espera rijan la conducta, de todas y todos durante nuestro diario desempeño como integrantes del IEEBC.

Su aplicación responsable servirá para enriquecer la identidad organizacional de las personas servidoras públicas del IEEBC, en un contexto que promueva el cumplimiento de valores éticos, y convierta sus lineamientos en una norma de trabajo y forma de vida que fortalezca, dentro de todas y todos, una ética del servicio público en la que el bien común y el respeto a las Leyes sean el común denominador de nuestros actos.

Es en este contexto que las personas que trabajamos en esta gran Institución nos comprometemos al cumplimiento de nuestro Código de Ética y con la tarea de reafirmarlo de manera permanente año con año.

II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Ética, se emite en cumplimiento al Acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por el que se dan a conocer los Lineamientos para la expedición de los Códigos de Ética de los Entes Públicos en Baja California, publicado en el Periódico Oficial el 18 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2.- El presente Código de Ética, es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sin perjuicio y con independencia de su nivel jerárquico, ubicación geográfica, adscripción o pertenencia funcional. Siendo obligación de todos ellos, cumplir con los principios rectores del servicio público, valores, reglas de integridad y con los programas de capacitación que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 3.- El objeto del Código de Ética, consiste en establecer los valores institucionales, comportamientos, principios de actuación y directrices de ética que deben observar todos los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con la finalidad de promover, fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público que se realiza en el Instituto, observando así lo establecido en el Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 4.- Además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades, para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** Instrumento que establece los deberes morales y éticos, al que refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y determina los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- II. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- III. **Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- IV. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- V. **Principios Rectores:** Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

- VI. **Servidor Público:** Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- VII. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; y,
- VIII. **Valores:** Calidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público

III. PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios rectores, son las establecidas en los Lineamientos para la expedición de los Códigos de Ética de los Entes Públicos en Baja California, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos que integran el Instituto Electoral, en su quehacer cotidiano, deberán observar los principios que constituyen el marco ético y democrático de referencia institucional que permite orientar el comportamiento y la conducta, siendo estos los siguientes:

a) Legalidad: Los servidores públicos se encuentran facultados para hacer exclusivamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento supeditan su actuación a las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de funciones, facultades y atribuciones.

En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, los servidores públicos del Instituto Electoral deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta.

b) Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o, a favor de terceros; no buscan ni aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Los servidores públicos dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

En el desarrollo de sus actividades, todo el personal del Instituto Electoral debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

e) Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: Los servidores públicos, en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés general.

g) Disciplina: Los servidores públicos desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Los servidores públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Los servidores públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

La objetividad implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones

parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

- j) Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

La transparencia, busca generar información pública clara, oportuna, de utilidad y accesible a los ciudadanos, que incentive su interés y participación en los asuntos públicos.

- k) Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Esta práctica implica dar a conocer a los ciudadanos, los resultados del desempeño obtenido durante el ejercicio de la función pública, en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas y sobre el ejercicio de los recursos públicos.

- l) Competencia por mérito:** Los servidores públicos, deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- m) Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- n) Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- o) Equidad:** Los servidores públicos procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- p) Certeza:** Los servidores públicos se conducen de forma institucional, sin ocultamientos ni dobles procedimientos, toda vez que sus actos y funciones deben ser claras, confiables y verificables.

IV. VALORES

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos que forman parte del Instituto Electoral, en su quehacer cotidiano, deberán observar los valores que se mencionan en el presente apartado:

- a) Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la

aparición física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- e) Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que todas las personas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades protegen el patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- i) Compromiso:** Los servidores públicos asumen una conducta de responsabilidad en el cumplimiento de las tareas que se contraen trabajando con dedicación y profesionalismo, desde las acciones más simples, hasta las de mayor grado de complejidad, para que éstas se cumplan de forma efectiva. En su alcance ético, el compromiso como valor conduce a una persona a exigirse a sí misma emprender el esfuerzo intelectual, emocional y físico necesario para lograr un propósito, superando los obstáculos que puedan presentarse en ese trayecto, con entrega y profesionalismo.

V. DIRECTRICES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 8.- Los servidores públicos que forman parte del Instituto Electoral, deberán conocer y aplicar las directrices contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, siendo estas las siguientes:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y
- X.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.

ARTÍCULO 9.- Los servidores públicos que forman parte del Instituto Electoral, deberán conocer y observar las siguientes Reglas de Integridad:

- a) Actuación Pública:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) Información Pública:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión, o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y, resguarda la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones:** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses del Instituto Electoral y de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.
- d) Trámites y servicios:** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión, o función, participa en la realización de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- e) Recursos Humanos:** El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- f) Administración de bienes muebles e inmuebles:** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- g) Procesos de evaluación:** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apeg a en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

- h) Control interno:** El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, generan, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- i) Procedimiento Administrativo:** El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos, tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- j) Desempeño permanente con Integridad:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- k) Cooperación con Integridad:** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con el Instituto Electoral y con las instancias encargadas de velar por la observancia a los principios y valores intrínsecos de la función pública, así como la observancia al Código de Ética, para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- l) Comportamiento digno:** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

ARTÍCULO 10.- El servidor público vulnera la regla de Actuación Pública, de manera enunciativa y no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- a)** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades establecidas por el servicio público y el Instituto Electoral, que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b)** Desempeñar sus funciones en desapego a los valores y principios rectores del servicio público.
- c)** Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- d)** Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a las personas servidoras públicas, como a toda persona en general;

- e) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno, salvo en aquellos casos permitidos por la ley;
- f) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo;
- g) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad por la Autoridad responsable del personal;
- h) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de no propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas institucionales;
- i) Obstruir u obstaculizar de manera deliberada, la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales;
- j) No conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de que disponga, con motivo del ejercicio del cargo público en el Instituto Electoral;
- k) Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias enervantes o psicotrópicos, o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Instituto Electoral; y,
- l) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que percibe con motivo de su cargo público.

ARTÍCULO 11.- El servidor público vulnera la regla de Información Pública, de manera enunciativa y no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales, bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

- f)** Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- g)** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- h)** Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i)** Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y,
- j)** Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

ARTÍCULO 12.- El servidor público vulnera la regla de Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones, de manera enunciativa y no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- a)** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando al Instituto Electoral gastos excesivos e innecesarios;
- b)** Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- c)** Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, o contratistas a través de cuentas personales, o distintas al correo institucional;
- d)** Reunirse con licitantes, proveedores, o contratistas fuera de los inmuebles oficiales del Instituto Electoral, salvo para los actos correspondientes a las visitas a los sitios donde se realizarán los trabajos; y,
- e)** Dejar de observar el protocolo de actuación que emita el Sistema Estatal, e implemente el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, en materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 13.- El servidor público vulnera la regla de Trámites y Servicios, de manera enunciativa y no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- a)** Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o de atención al público;
- b)** Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

- c)** Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d)** Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios del Instituto Electoral; y,
- e)** Discriminar por cualquier motivo en la atención al público, la realización de trámites, gestiones y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 14.- El servidor público vulnera la regla de Recursos Humanos, de manera enunciativa y no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- a)** Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b)** Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes de los servidores públicos del Instituto Electoral y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- c)** Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes en el Instituto Electoral, a personas ajenas a la organización de los concursos;
- d)** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación;
- e)** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, o con los requisitos y documentos establecidos por el Instituto Electoral;
- f)** Inhibir la formulación o presentación de inconformidades, o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso del Instituto Electoral;
- g)** Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- h)** Presentar información y/o documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- i)** Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos del Instituto Electoral, se realice en forma objetiva y, en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado; y,
- j)** Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción, o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética o cualquier otra normatividad relativa.

ARTÍCULO 15.- El servidor público vulnera la regla de Administración de bienes muebles e inmuebles, de manera enunciativa y no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- a)** Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b)** No observar lo establecido en el procedimiento correspondiente para la baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral; y,
- c)** Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos o sustituir documentos o alterar éstos.

ARTÍCULO 16.- El servidor público vulnera la regla de Procesos de Evaluación, de manera enunciativa y no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- a)** Proporcionar de manera deliberada, información inexacta o falsa en los sistemas de información del Instituto Electoral, o acceder a ésta, por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b)** Manipular el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c)** Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación o control, ya sea interna o externa; y,
- d)** Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos Institucionales.

ARTÍCULO 17.- El servidor público vulnera la regla de Control Interno, de manera enunciativa y no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- a)** Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos del Instituto Electoral;
- b)** Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno, conforme a la normativa aplicable;
- c)** Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d)** Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

- e)** Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f)** Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g)** Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que, de acuerdo a la normativa aplicable le correspondan;
- h)** Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética;
- i)** Dejar de implementar, en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés en el Instituto Electoral;
- j)** Inhibir de manera deliberada las propuestas o la implementación que, de acuerdo a las normas o políticas institucionales, tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral; y,
- k)** Eludir, dejar de observar, o de establecer, los estándares o protocolos de actuación, en aquellos trámites o servicios de atención directa al público que se hayan aprobado por las instancias competentes.

ARTÍCULO 18.- El servidor público vulnera la regla de Procedimiento Administrativo, de manera enunciativa y no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- a)** Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b)** Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c)** No desahogar o valorar las pruebas en que se finque la defensa;
- d)** No dar la oportunidad de presentar alegatos;
- e)** Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f)** Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a las normas, así como al Código de Ética;
- g)** Dejar de proporcionar o negar documentación o información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones, o no colaborar con éstas en sus actividades, y,
- h)** No observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a las normas, así como al Código de Ética.

ARTÍCULO 19.- El servidor público vulnera la regla de Desempeño permanente con Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- a)** Omitir conducirse con un trato digno y cordial, y de cooperación entre servidores públicos del Instituto Electoral;
- b)** Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otras personas servidoras públicas, como a toda persona en general;
- c)** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros y compañeras de trabajo o personal subordinado;
- e)** Ocultar información y documentación Institucional, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública, o de derechos de Acceso, Rectificación Cancelación y Oposición (ARCO), respecto de datos personales;
- f)** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- g)** Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas; y,
- h)** Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público que desempeña en el Instituto Electoral.

ARTÍCULO 20.- El servidor público vulnera la regla de Comportamiento Digno, de manera enunciativa y no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- a)** Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b)** Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, o jalones;
- c)** Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta que represente un interés sexual por una persona;

- d)** Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e)** Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f)** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g)** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h)** Condicionar la prestación de un trámite o servicio en el Instituto Electoral, a cambio de que la persona usuaria, prestador de servicios o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i)** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j)** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k)** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l)** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m)** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n)** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o)** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p)** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- q)** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

ARTÍCULO 21.- El servidor público desarrolla acciones que fortalecen la regla de Cooperación con Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

- a. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b. Proponer, y en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos del Instituto Electoral a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
- c. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del Instituto Electoral.

VI. MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD.

ARTÍCULO 22.- El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, promoverá el conocimiento y la aplicación de los mismos, a efecto de facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción, bajo lo siguiente:

I. Mecanismos de capacitación:

- a) Cursos de inducción al personal de nuevo ingreso para instruirlos respecto de la política de integridad en el Instituto Electoral;
- b) Impartición de talleres, cursos, conferencias, pláticas, para sensibilización y capacitación constante a los servidores públicos que tenga un empleo, cargo, comisión y/o función en el Instituto Electoral, a fin de que conozcan y hagan propio el Código de Ética; e,
- c) Impartición de talleres, cursos, conferencias, pláticas, constantes en temas relacionados con la prevención de la corrupción, mismos que deberán ser evaluados para verificar su aprovechamiento.

II. Difusión del Código de Ética y de las Políticas de Integridad

- a) Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el contenido del Código de Ética por primera ocasión, y de forma subsecuente cada vez que sea actualizado;
- b) Difundir permanentemente a través del Portal Institucional, así como a través de los diversos medios de comunicación existentes del Instituto Electoral, el Código de Ética y sus actualizaciones; y,
- c) Firma del compromiso al cumplimiento del Código de Ética, por parte de los servidores públicos del Instituto Electoral.

**VII. DE LAS INFRACCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO
DEL CÓDIGO DE ÉTICA.**

ARTÍCULO 23.- El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, determinará en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable en el Estado, si se actualiza alguna falta administrativa derivada del incumplimiento del Código de Ética del Instituto Electoral, y llevará a cabo el procedimiento correspondiente para su sanción, sin perjuicio de que la conducta del servidor público actualice otro tipo de responsabilidad, cuya competencia sea de otra autoridad.

VIII. TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Por conducto del Consejero Presidente, infórmese al Consejo General del propio Instituto Electoral, de la emisión del presente Acuerdo.

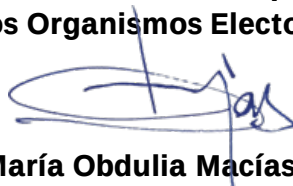
TERCERO. - Infórmese de su emisión al Secretario Ejecutivo.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Portal y medios electrónicos institucionales, para su difusión.

Mexicali, Baja California a 14 de enero de 2020

ATENTAMENTE

**“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”**



**Mtra. María Obdulia Macías Miranda
Titular Ejecutiva del
Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral
de Baja California.**